



ORDENANZA FISCAL nº 3 DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Venta de Baños, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 92 a 99, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado 1 del artículo 93 del texto refundido, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso), si el solicitante ha de conducir el vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física **o justificante de pensión de invalidez o discapacidad**
- Declaración del solicitante, en la que manifieste que el vehículo será utilizado solamente por él, como conductor o como acompañante.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.



Artículo 3º.- Cuota.

1. El impuesto se exige con arreglo al cuadro de tarifas previsto en el artículo 95.1 del texto refundido.

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido, se aplicará el **1,437%** como coeficiente de incremento único.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	18,13
	De 8 hasta 11,99 c.f.	48,97
	De 12 hasta 15,99 c.f.	103,38
	De 16 hasta 19,99 c.f.	128,77
	De 20 c.f. en adelante	160,94
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	119,70
	De 21 a 50 plazas	170,48
	De más de 50 plazas	213,11
C) Camiones	De menos de 1000 kgs. de carga útil	60,76
	De 1000 a 2999 kgs. de carga útil	119,70
	De más de 2999 a 9999 kgs. de carga útil	170,48
	De más de 9999 kgs. de carga útil	213,11
D) Tractores	De menos de 16 c.f.	25,39
	De 16 a 25 c.f.	39,90
	De más de 25 c.f.	119,70
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracc. mecánica	De menos de 1000 y más de 750 Kgs. de carga útil.	25,39
	De 1000 a 2999 kgs. de carga útil.	39,90
	De más de 2999 kgs. de carga útil	119,70
F) Otros vehículos	Ciclomotores	6,35
	Motocicletas hasta 125 cc.	6,35
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,89
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	21,77
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	43,53
Motocicletas de más de 1000 cc	87,05	



4. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del texto refundido.

Artículo 4º.- Solicitud de los beneficios fiscales.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y bonificaciones, en el caso de que las hubiera, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL UNICA

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO